CONTRATO Nº 049/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 07 días del mes de Diciembre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **FRIGON S.A.**, portadora del RUC Nº **80025668-9** representada por el **Sr. Pedro Rojas**, con domicilio legal en Jacques Balanza Nº 1716 c/ San Andrés de la Ciudad de Lambaré; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 24/2012 "Adquisición de Hojas Pre-Impresa para Facturación"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 24 "Adquisición de Hojas Pre-Impresa para Facturación"**

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
Contrato;
Condiciones especiales del Contrato;
Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
Las Condiciones Generales del Contrato;
La Oferta y la lista de precios unitarios;
Resolución de Adjudicación; y,
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto específico 330 incluido en el Presupuesto General de Gasto de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 232.086.-

Pedro Rojas
Representante Legal
Frigon S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 4 – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37. b de la ley Nº 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 24/2012 "Adquisición de Hojas Pre-Impresa para Facturación"** aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio Nº 342/2012 de fecha 14 de Noviembre de 2012.

ARTICULO 5 – VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de 12 (doce meses), contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA 5.02. El Plazo de entrega de los bienes será dentro de los 90 días (noventa) calendarios a partir de recepción por parte del Proveedor de la Orden de Compra emitido por la Unidad Compras.

ARTICULO 6 – PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley Nº 2051)

Lote 1

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	82121507/002	Hojas de color blanco tamaño A4 pre impreso y microserillado	Frigon S.A	Nacional	Unid.	Caja x 10 resmas (cada resma contiene 500 hojas)	1.644.000	39	64.116.000.-
2	82121507/002	Hojas de color blanco tamaño A4 pre impreso y microserillado para factura sustitutiva capital	Frigon S.A	Nacional	Unid.	Caja x 10 resmas (cada resma contiene 500 hojas)	300.000	40	12.000.000.-
3	82121507/002	Hojas de color blanco tamaño A4 pre impreso y microserillado para factura sustitutiva	Frigon S.A	Nacional	Unid.	Caja x 10 resmas (cada resma contiene 500 hojas)	15.000	51	765.000.-

Pedro Rojas
Representante Legal

Ing. Andres Rivarola
Presidente
OESSAPY S.A.

		interior							
				Total				76.881.000.-	

CLAUSULA 6.01: El importe a abonar en el presente Contrato para el Lote Nº 1 es de Gs. 76.881.000. (Guaraníes: Setenta y Seis Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil) I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 6.02: En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.03: La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los Servicios el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega: La Gerencia Tecnología y Desarrollo Informático / Dirección: José Berges 516 c/ San José Edificio Central de la ESSAP S.A. Horario: 07:00 a 15:00 hs.

CLAUSULA 7.02: Sector Responsable: La Gerencia Tecnología y Desarrollo Informático

CLAUSULA 7.03: Condiciones de Entrega: Conforme a la Sección III- Punto 2 Plan de Entrega del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 8.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

Pedro Rojas
Representante Legal
Frigon S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

CLAUSULA 9.01 Conforme con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, **EL PROVEEDOR** extenderá una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor y satisfacción de ESSAP S.A. por el 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado en el Contrato, dentro de los **10 (diez)** días calendarios siguientes a la firma del presente Contrato, y el periodo de Validez de dicha Garantía deberá ser igual a la del presente Contrato, en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La Falta de presentación es causa de rescisión del Contrato respectivo por causa imputable al Proveedor.
La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar 30 (treinta) días posterior al vencimiento del contrato respectivo, deberá de presentar una nota solicitando la remisión del mismo, indicando el llamado correspondiente.

ARTICULO 10- MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01. El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devenguen una multa acumulada del 10%, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**
Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.**, dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 11.01: De Conformidad al Artículo 55, Derechos de las Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso ;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;
d) a declarar la resolución del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contrataciones en ejercicios de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Pedro Rojas
Representante Legal
Fridon S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del c[illegible]

Pedro Rojas
Representante Legal
Frigon S.A.

[illegible] Arnaldo Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

ARTICULO 12 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I. Ley N° 2051)

CLAUSULA 12.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, será resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Sr. Pedro Rojas

p/ FRIGON S.A.

Pedro Rojas
Representante Legal
Frigon S.A.